

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que fue presentada contestación en la demanda de referencia; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00363-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ALISANDER RAFAEL DE ARCO VANEGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S., y PRABYC
INGENIEROS S.A.S.

Valledupar, 09 de febrero de 2022

AUTO

Se decide con relación a la contestación de la demanda presentada por PRABYC INGENIEROS S.A.S., y por SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, resulta necesario indicar que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que la presente demanda hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó presencialmente antes de la entrada en

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00363-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ALISANDER RAFAEL DE ARCO VANEGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S., y PRABYC INGENIEROS S.A.S.

vigencia del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, procede este Juzgado a estudiar la contestación de la demanda presentada.

Estudiada la contestación de la demanda presentada por PRABYC INGENIEROS S.A.S., observa el despacho que, esta no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS y el Art 5° Decreto 806/2020, en tanto no existe constancia que el poder especial para actuar provenga del correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de la la persona jurídica sujeta a registro mercantil. En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días; so pena de tenerse por no contestada.

Por otra parte, reposa en el folio 31 reverso del expediente, la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda por la demandada SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S., en calenda 13 de marzo de 2020; y como quiera que fenecido el término de traslado esta guardó silencio, se tendrá por no contestada y se aplicará indicio grave en contra de ésta, conforme al parágrafo 2° del Art 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por la SOCIEDAD HIDROSANITARIA I.D.V.O. S.A.S. Aplíquese indicio grave en contra de la misma conforme a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por PRABYC INGENIEROS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el termino de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Ordénese a las demandadas dar cumplimiento al Decreto 806/2020, en el sentido de remitir copia de sus escritos a la contraparte y allegar al despacho, prueba de ese hecho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a señalar fecha para celebrar la audiencia correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM

